

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Atendidos los requerimientos realizados previamente al A Quo, se verifica que, en el presente asunto, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, contra la sentencia del 06 de noviembre de 2020 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA. (Medio de impugnación enviado por Secretaría a este despacho, solo el 11 de febrero de esta anualidad)<sup>1</sup>,

Se advierte a la parte apelante que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberá surtir ante esta Corporación, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

Paralelamente, y, a voces de lo dispuesto en los artículos 322 y 328 del C.G.P., el suscrito Magistrado Sustanciador resolverá la apelación interpuesta por la parte demandada frente al Auto que negó la práctica de una prueba pericial, providencia dictada en audiencia del 06 de noviembre de 2020. Por Secretaría realizar los trámites pertinentes a fin que la Oficina de Reparto

---

<sup>1</sup> Sobre el particular obra constancia por parte de la secretaria de esta Corporación en el que expresa que el despacho del H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta a quien inicialmente le fuera repartido el asunto, ordenó por auto del 02 de diciembre de 2020 realizar la respectiva compensación y remitirlo a este despacho, lo que Secretaría no hizo, percatándose solo ahora de esa omisión y procediendo en la fecha a "subsanan la equivocación"

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN No. 19142-31-89-001-2019-00199-02.  
DEMANDANTE: NÉSTOR HERNANDO OROZCO HURTADO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

adjudique a este despacho, la citada apelación de auto.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**